



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción de arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. Real orden de 6 de Abril de 1859.

**ARTICULARES**

**O VASCONGADO Ahorros**

de libreta  
to de lo dispuesto  
el Reglamento de  
orros del Banco  
do, se hace públi-  
la libreta núme-  
o a su Agencia  
duplicado se expa-  
ranscurrido el pla-  
as, a contar de la  
ncio, quedando  
toda responsabi-  
de no presentarse  
ación dentro del  
ciembre de 1929.  
P. P.—586

**ABOALLES (S. A.)**

atoría  
Junta general ex-  
accionistas para  
de 1930, a fin de  
ntos pendientes y  
tades del Consejo  
Su.  
de Diciembre de  
ente, G. Torre.  
P. P.—587

utación provincial

**SUMARIO**

- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL**
- Circular referente a estadística de existencias en los molinos harineros.
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldes.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta Provincial de Abastos de León**

**Circular**

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Abastos, la formalización de una estadística de las fábricas de harinas y molinos harineros existentes en la provincia, estadística que se ordena se haga con todo cuidado y comprobando debidamente todos los datos para conseguir el fin propuesto en servicio tan importante dentro de la economía nacional, para cumplimiento de tan importante servicio se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Tan pronto reciban este BOLETIN OFICIAL, todos los señores Alcaldes de la provincia notificarán a todos los fabricantes de harinas y propietarios o arrenda-

dores de molinos harineros enclavados en sus términos municipales, para que a la mayor brevedad y lo más tarde hasta el 20 de Enero próximo, les presenten relación, precisamente jurada, de los datos que figuran en los estados que al final se acompañan, tanto para las fábricas como para los molinos.

2.º Dichas relaciones juradas han de exigirlas de todas las fábricas y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de observaciones.

3.º Una vez recibidas por los Alcaldes las declaraciones juradas anteriormente citadas, procederán con la mayor urgencia a formular relación de todas ellas, por separado las fábricas y molinos y en la que figurarán todos los datos de dichas declaraciones, remitiéndome tal relación y declaraciones seguidamente, haciéndolo lo más tarde el 30 de Enero próximo.

4.º Todos los datos facilitados serán controlados por esta Junta y por el Ingeniero de la Jefatura Industrial y muy especialmente el de «Molituración por cada 24 horas de trabajo» y de-

notarse la menor falsedad en las declaraciones juradas serán sancionados los infractores con arreglo a la vigente legislación de Abastos, lo mismo que la falta de remisión de esas declaraciones por los interesados a los Alcaldes, a cuyo fin me darán cuenta y los Alcaldes si no las enviasen a esta Junta en el plazo señalado.

5.º Se entenderá que los Ayuntamientos que no tengan fábricas, no tienen que enviar más que los relativos a los molinos, pero al final de la relación harán constar aquél extremo, y lo mismo los que tuviesen únicamente fábricas por los que respecta a los molinos.

6.º Los Ayuntamientos que no tengan fábricas ni molinos, lo manifestarán de oficio, sin necesidad de enviar más datos.

Encarezco a todos Alcaldes la importancia de este servicio, excitando el celo de todos los que han de intervenir en la formalización de tan importante estadística, para que ésta sea exacta y su cumplimiento en los plazos señalados.

León, 21 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Tolledo*

ESTADOS QUE SE CITAN PARA FÁBRICAS

PARTIDO JUDICIAL DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Pueblo de...

DECLARACIÓN jurada que presenta el que suscribe de la fábrica de harinas que explota, con los datos que se interesan.

NOMBRE DE LA FÁBRICA	Nombre de la Sociedad; propietario o arrendador que la explota (1)	Lugar del emplazamiento	Estación del ferrocarril más próxima (2)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Molituración por cada 24 horas de trabajo en kilos	FUERZA MOTRIZ (3)	SISTEMA (4)	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Año de instalación	Observaciones

(Pueblo, fecha y firma del interesado)

- (1) En el caso de que la fábrica esté arrendada, se hará constar así en esta casilla.
- (2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (3) Hidráulica eléctrica.
- (4) Diverio, Buhler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas, se harán constar todos ellos. Deben incluirse todas las fábricas, incluso las de una capacidad inferior a 5.000 kilos diarios.

MOLINOS

PARTIDO JUDICIAL DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Pueblo de...

DECLARACIÓN jurada que presenta el que suscribe del molino o molinos que posee, con los datos que se interesan.

NOMBRES del propietario o arrendador que lo explota (1)	Lugar del emplazamiento (2)	Estación del ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Molituración por cada 24 horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	OBSERVACIONES (4)

(Pueblo, fecha y firma del interesado)

- (1) En el caso de que esté arrendado, se hará constar así en esta casilla.
- (2) Pueblo y término municipal del emplazamiento.
- (3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (4) Molinos de tracción animal, se harán constar los molinos para otros granos además del trigo.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***Alcaldía constitucional de  
Magaz de Cepeda*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres más, podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Magaz de Cepeda, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Víctor Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
San Millán*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Millán, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Crisóforo Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Villamoratiel*

Por espacio de quince días, quedan de manifiesto al público en la Secretaría las cuentas de Depósito y ordenación de este Ayuntamiento, correspondientes a los años desde 1925-26 al 1928 inclusive, para que los vecinos puedan examinarlas formulando los reparos y observaciones que fuesen justas dentro de dicho plazo y ocho días más.

Villamoratiel, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Cayetano Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Posada de Valdeón*

Aprobado por las Comisiones municipal y provincial, el padrón de cédulas personales para el año de

1930, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez días, durante las horas hábiles de oficina (de 10 a 12), durante los mismos y cinco más, podrán los interesados que se consideren perjudicados presentar sus reclamaciones justificadas ante la Comisión permanente.

Posada de Valdeón, a 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fortunato Vía.

*Alcaldía constitucional de  
Rodiezmo*

Para cubrir la cantidad consignada en el presupuesto municipal de ingresos de este Ayuntamiento, se ha formado el reparto de arbitrios municipales sobre bebidas y carnes para el año de 1930, quedando expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas observaciones o reclamaciones se formulen por los contribuyentes a quienes se advierte que, transcurrido dicho plazo se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el reparto, entendiéndose por aceptada al que no manifieste nada en contrario a los cuales se les cobrará por recibos talonarios, y que dicha Administración municipal fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad a aquellos otros que manifiesten no estar conformes con la cuota que se les fija en el expresado reparto.

Rodiezmo, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María del Páramo*

Acordado por este Ayuntamiento la contratación de un empréstito de 5.281 pesetas y con destino al pago de obras del Matadero en proyecto, se hace público por el presente a fin de que en el plazo de diez días y en conformidad con los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiem-

bre de 1924, puedan los vecinos del Municipio formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa María del Páramo, a 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Vidal de Paz.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Don Matías Martínez Colinas, Alcalde constitucional de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que a instancia de D. Manuel Valencia Cristiano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Arsenio Valencia Ujidos, alistado en el año de mil novecientos veinticuatro, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Marcelino Valencia Ujidos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel Valencia y de Manuela Ujidos; nació en Laguna de Negrillos, provincia de León, el día 16 de Octubre de 1885; teniendo, por tanto, ahora si vive 44 años; su estado era el de soltero y de oficio Jornalero al ausentarse hace 21 años del pueblo de Laguna de Negrillos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelino Valencia Ujidos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Laguna de Negrillos, a 12 de Diciembre de 1929.—Matías Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Valle de Fimalledo*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de servir de base al año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince

(Pueblo, fecha y firma del interesado)

En el caso de que esté arrendado, se hará constar así en esta casilla.  
 (1) Pueblo y término municipal del emplazamiento.  
 (2) Pueblo y fecha de publicación de este edicto.  
 (3) En el caso de que el Ayuntamiento esté sobre una línea del ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.  
 (4) En el caso de que el Ayuntamiento esté sobre una línea de ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.  
 (5) En el caso de que el Ayuntamiento esté sobre una línea de ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.  
 (6) En el caso de que el Ayuntamiento esté sobre una línea de ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Valle de Finolledo. 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Maroto.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Valderas*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días; transcurridos los cuales y durante otros quince días más, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad a lo que establece el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Valderas, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jeremías Vecino.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Laguna Dalga*

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1930, aprobado por el Pleno, expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de Agosto de 1924.

Y se advierte, que vencido aquel plazo, no se admiten reclamaciones contra el aludido presupuesto, pudiendo interponer sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del artículo 301 del Estatuto municipal.

Laguna Dalga a 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Alfija de los Melones*

Terminado por las respectivas juntas parroquiales de los tres pueblos de que se compone este municipio el Repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal

y real de los años de 1928 y 1929, para cubrir el déficit de los Presupuestos de los dos ejercicios y años referidos, se halla expuesto al público en la Casa consistorial durante quince días hábiles para su examen por los contribuyentes y durante tres días después se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alfija de los Melones, 14 de Diciembre de 1929. El primer Teniente de Alcalde, Laureano Román.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla*

Designados por el Ayuntamiento pleno los Señores que a continuación se expresan, vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, conforme preceptúan los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y formadas las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de siete días a los efectos de los artículos 489 y 490 del mismo Estatuto.

*Parte real*

Don Mariano González Alvarez, mayor contribuyente dentro del término, por riqueza rústica.

Don Segundo Alvarez García, por urbana.

Don Isidoro Ordóñez, vecino de Redipollos, por rústica, fuera del término.

Don Félix Serrano Trigueros, por industrial.

*Parte personal*

*Parroquia de La Vecilla*

Señor Cura párroco.

Don Isaac Ferreras Boñar, mayor contribuyente territorial, por riqueza rústica.

Don Pascual González Prieto, por urbana.

Don Alejandro Prieto Zapico; por industrial.

*Parroquia de Cempohermoso*

Señor Cura párroco.

Don Juan Tascón Díez, contribuyente territorial, por riqueza rústica.

Don Juan Antonio González, por urbana.

Don Felipe Ordóñez González, por industrial.

*Parroquia de La Cándana*

Señor Cura párroco.

Don Gerardo Gómez Fernández, mayor contribuyente territorial, por riqueza rústica.

Don Ricardo Díez García, por urbana.

Don León Blanco Fanjul, por industrial.

*Parroquia de Sopeña*

Señor Cura párroco.

Don Epifanio Juárez Robles, mayor contribuyente territorial, por riqueza rústica.

Don Angel Díez García, por urbana.

Don Román González Díez, por industrial.

La Vecilla, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, R. Orejas.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
Izagre*

Aprobado por la Comisión provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este por espacio de diez días, según determina el artículo 27 de la Instrucción, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo y cinco días más, no serán admitidas las que se presenten.

Izagre, a 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Ruano.

-----  
*Alcaldía constitucional de  
El Burgo Raneros*

Aprobado por la Comisión de Excmo. Diputación provincial, en sesión de 10 del corriente, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1930 y devuelto un ejemplar a esta Alcaldía, queda expuesto al público por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes podrán formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones con las pruebas que los interesados estimen pertinentes.

El Burgo, a 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Simón Pellitero.

Imp. de la Diputación provincial